CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-4783-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA CHACHAPOYAS
CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

"DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN"

PERÍODO: 21 DE ABRIL DE 2025 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

04 DE DICIEMBRE DE 2025

AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0272025247830 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-4783-SCE

"DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIONES	30
VI.	RECOMENDACIONES	31
VII.	APÉNDICES	31

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-4783-SCE

"DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN"

PERÍODO: 21 DE ABRIL DE 2025 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-4783-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000453-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 20 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación de directivos públicos de libre designación y remoción en el cargo de jefe/a de la unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Virgen de Fátima, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control está relacionada con presuntos hechos irregulares, llevados a cabo durante la designación de directivos públicos de libre designación y remoción en el cargo de jefe de la unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas durante el año 2025.

Al respecto se evidenció la designación de dos (2) servidoras en el citado cargo, que no cumplían con el perfil y requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación" y documentos de gestión, afectando la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

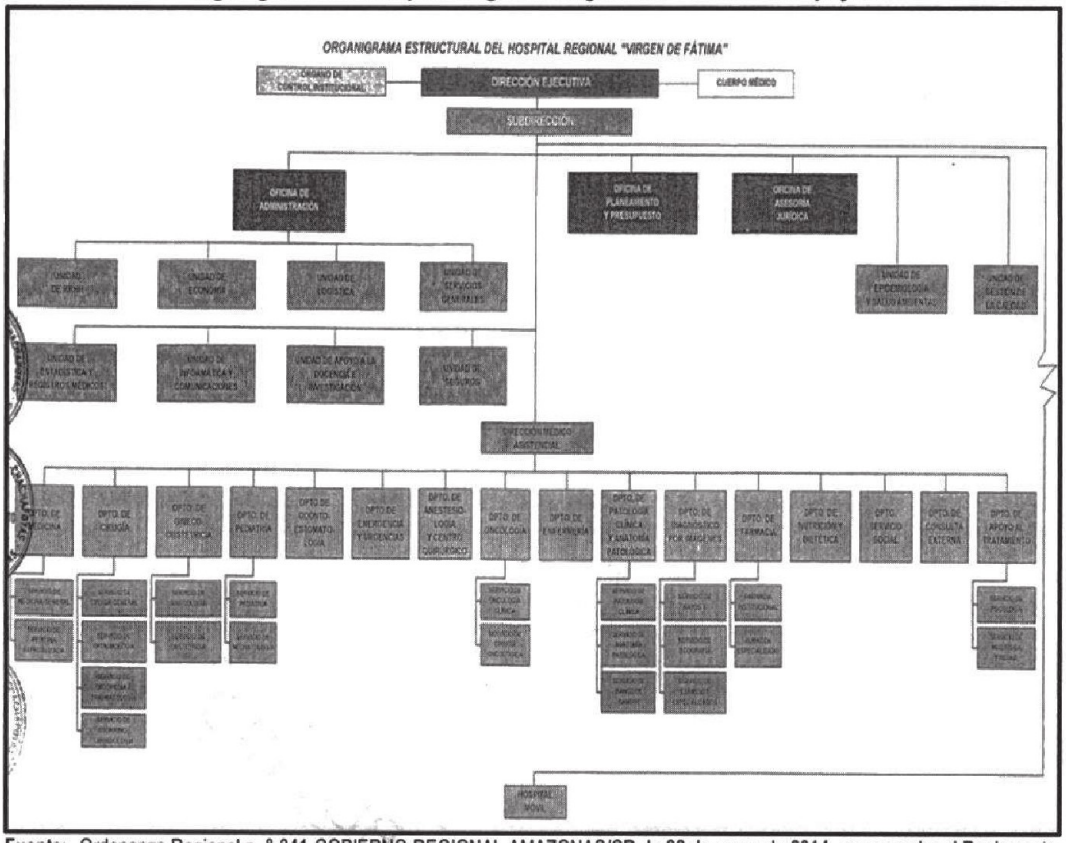
El servicio de control específico comprende el periodo de 21 de abril de 2025 al 3 de noviembre de 2025, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas:

Gráfico n.° 1
Organigrama del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas



Fuente: Ordenanza Regional n. ° 341-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de 22 de enero de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación e información proporcionada por el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, en adelante, la "Entidad", relacionada a la designación de directivos públicos de libre designación y remoción, se advierte la designación de personal en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos sin observar el procedimiento establecido en el la Ley n.° 31419 y su Reglamento; puesto que, no se realizó la verificación del cumplimiento del perfil de puesto para el cargo directivo; asimismo, se realizó la designación en el citado cargo a servidoras que incumplían los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para acceder a un cargo de directivo de libre designación y remoción, designándolas al margen de la normativa vigente, las mismas que aceptaron el cargo, pese a que no contaban con

los requisitos mínimos establecidos en referido marco normativo; así como, los requeridos de los documentos de gestión de la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Responsabilidades", el numeral 16.4 del artículo 16° "Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional" y los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° "Procedimiento de vinculación", del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 y modificatorias.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Director Ejecutivo, quien dispuso la designación y encargatura de directivos públicos en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos sin observar el procedimiento establecido en el marco normativo, pues no solicitó la verificación del cumplimiento del perfil de puestos para dichos directivos; además, dispuso la designación en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos a dos servidoras que incumplían los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para acceder a un cargo de directivo de libre designación y remoción, permitiendo así que fueran nombradas al margen de lo dispuesto por la normativa vigente.

A su vez, por el accionar de las jefas de la Unidad de Recurso Humanos designadas, al haber aceptado dicho cargo, sin cumplir con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de libre designación y remoción, requeridos en el marco normativo vigente.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la designación de libre designación y remoción en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Mediante Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada el 15 de febrero de 2022, en adelante, la "Ley", se regulan los requisitos mínimos y los impedimentos aplicables para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el propósito de garantizar la idoneidad en el ingreso y el desempeño de dichos cargos dentro de la administración pública.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, publicado el 18 de mayo de 2022, en adelante, el "Reglamento", se establecen las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ley.

En ese sentido, el artículo 2° de la Ley, dispone que su ámbito de aplicación abarca a las entidades de la administración pública, comprendidas en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2023, como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***Artículo 1.*** *Ámbito de aplicación*
> *El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de:*
> *(...)*
> *e) Los Gobiernos Regionales*
> *(...)"*

Al respecto, corresponde precisar que la Entidad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.° 30057; siendo que, el literal d) del artículo 1° de dicha norma, establece que las entidades públicas de los Gobiernos Regionales forman parte de su ámbito de aplicación; por consiguiente, al ser la Entidad una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Amazonas, se considera una entidad pública perteneciente al referido nivel de gobierno.

Por lo que, lo dispuesto en la Ley n.° 31419 y en su Reglamento, resulta aplicable a la Entidad, toda vez que esta forma parte de un Gobierno Regional.

Ahora bien, la Ley n.° 31419, establece los requisitos mínimos de cumplimiento de perfil de cargo para el acceso y ejercicio de la función pública a través de su Reglamento, que ha previsto en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12°, los requisitos mínimos que se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto que lideran otras formas de organización de los gobiernos regionales.

Cabe indicar que estas formas de organización se recogen en el numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, el mismo que establece, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***16.4 Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:***
>
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia General: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.*
> *d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinares/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: (01) año".*

Sobre el particular, el numeral 2.15 del informe técnico n.° 2226-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de octubre de 2022, señala: *"(...) que el Reglamento de la Ley n.° 31419 establece en su artículo 16 los requisitos mínimos para cargos o puestos de los directivos públicos del nivel regional, para (...) otras formas de organización, que lideren: (...) - Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional".*

De otra parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece la validez de la aplicación de los requisitos establecidos en disposiciones normativas especificas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos, los mismos que son aplicados sólo si estos son superiores y/o complementarios a los regulados en el Reglamento; además, señala que los entes rectores de sistemas administrativos son responsables de aprobar y actualizar estos perfiles, previa coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Del párrafo precedente, se colige que resulta aplicable el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA, publicado el 18 de noviembre de 2022, modificado a través de Resolución Secretarial n.° 362-2023/MINSA de 29 de diciembre de 2023[1], en adelante, el "Manual de Clasificador de Cargos", el mismo que en el numeral 2, señala que es de aplicación en las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en lo que corresponda.

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

[1] *"(...)*
Artículo 3.- *Modificar el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, modificando los cargos estructurales que se indica a continuación, cuyas fichas técnicas como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Secretarial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud:*
(...)
- *Jefe/a de Unidad (SP-DS)*

(...)"

Asimismo, el numeral 5, del Manual de Clasificador de Cargos, establece los criterios básicos que rigen la clasificación de cargos que se deducen de los elementos constitutivos del concepto "cargo", entendido como la cédula básica de la organización, **dirigidas al logro de un objetivo y que exige el empleo de una persona, que, con el mínimo de calificaciones acorde con el tipo de función, pueda ejercer de manera competente las atribuciones que su ejercicio le confiere.**

Además, el numeral 6, establece que para los cargos estructurales del Manual de Clasificador de Cargos que se encuentran dentro del alcance de la Ley n.° 31419, se han considerado requisitos que no son inferiores a los mínimos definidos en la normativa citada; asimismo, respecto a la aplicación de las equivalencias y demás consideraciones no especificadas en las fichas de información, las cuales son requeridas en los procesos de vinculación de personal, se debe recurrir a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

En ese sentido, el Manual de Clasificador de Cargos, establece en los cargos estructurales de nivel regional, el cargo de Jefe/a de Unidad, según cuadro resumen de cargos estructurales de servidor público – directivo superior (SP-DS) del nivel de gobierno regional, conforme se muestra a continuación:

"(...)
8. CUADRO RESUMEN DE CARGOS ESTRUCTURALES
Los cargos estructurales de la entidad son los siguientes:

Clasificación	***Sigla***	***Cargo Estructural***
(...)		
Servidor Público – Directivo Superior	*SP-DS*	*Director/a Regional de Salud*
		Director/a Regional de Salud Ajunto
		Ejecutivo/a Adjunto/a I
		Jefe/a de Departamento
		Jefe/a de Equipo
		Jefe/a de Oficina
		Jefe/a de Servicio
		Jefe/a de Unidad
(...)		

(...)"
(El resaltado es agregado)

Del cuadro precedente, se observa el cargo de Jefe/a de Unidad, el mismo que se encuentra en el numeral 143 del índice alfabético de cargos estructurales del citado manual, que señala, entre otras funciones: "Organizar, programar y dirigir las actividades técnico administrativos bajo su responsabilidad" y "Asesorar al director de la entidad en asuntos relacionados a su competencia", dichas funciones corresponden al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de otras formas de organización de los gobiernos regionales, como lo es el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas; asimismo, la ficha del cargo en mención señala los requisitos siguientes:

"(...)

Requisitos del cargo estructural:
Formación académica ***a) Nivel educativo*** *Universitaria Completa.* ***b) Grado/situación académica*** *Titulado en carreras universitarias.*
Experiencia ***a) Experiencia general*** *Cuatro (04) años en el sector público y/o privado.* ***b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares yo en el Sector Público)***

Dos (02) años de experiencia en la función o la materia. *Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección.* *De Conformidad a la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones y su Reglamento.*
Requisitos adicionales *Colegiatura y habilitación profesional*

(...)"

De lo expuesto, se observa que los requisitos de cumplimiento establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, guardan concordancia con los requisitos establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento en relación a la experiencia general y experiencia específica, señalando como requisitos adicionales la colegiatura y habilitación profesional y resolución del término de SERUMS.

Al respecto, la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública***
> *Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.*
> *(...)".*

Sumado a ello, el artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 1419, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad***
> *4.1 En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.*
> *4.2 Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable".*

Lo expuesto, se condice con lo señalado en el numeral 2.17 del Informe Técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPDSC de 27 de febrero de 2023, que precisa: *"Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores"*

En ese sentido, las entidades deben realizar la adecuación de sus instrumentos de gestión, en caso estos contemplen requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento; además, pueden establecer requisitos mayores o adicionales, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos; sin embargo, si las entidades no realizaron la actualización de sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos previstos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión prevean requisitos mayores.

Por lo que, para la evaluación del cumplimiento de perfiles de puestos de directivos de libre designación y remoción en el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, resultan aplicables la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

A. Respecto a la designación en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de Hildegard León Cisneros.

Mediante memorando n.° 000174-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas[2], dispuso a Edvin García Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elabore la resolución de designación como jefe de la Unidad de Recursos Humanos a nombre de la Obstetra Hildegard León Cisneros; asimismo, señaló, deje sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 117-2025-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DE de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000170-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita digitalmente por Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas y visada digitalmente por Jhon Darly Guablocho Rojas, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Santos Orestes Rodríguez Vidal, director de la oficina de Administración y Edvin Garcia Valdez, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, en su artículo segundo, resolvió: *"**Designar a partir de la fecha, a la Obsta. Hildegard León Cisneros,** en el cargo de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos** (Cargo Público CAS Confianza) mientras dure la encargatura del M.C. Jorge Arturo La Torre y Jiménez, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas."*

Al respecto, de la revisión a la documentación de designación[3], se verificó que no obra solicitud del funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa, de corresponder, a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; por lo que, mediante oficio n.° 003-2025-DIRESA/OCI-SCE-2 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la comisión de control requirió al director ejecutivo de la Entidad remitir los informes emitidos para la verificación de cumplimiento del puesto, de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, para el periodo 2025, siendo atendidos mediante oficio n.° 001738-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, que adjunta el informe n.° 000373-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Llaquelina Pizarro Mendoza, en el que señaló, entre otros, los siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, se informa que **no se realizó la verificación del cumplimiento del perfil** de puesto a la hoja de vida de la LIC. HILDEGARD LEON CISNEROS y LIC. LLAQUELINA PIZARRO MENDOZA, Jefas de la Unidad de Recursos Humanos Periodo 2025.*
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado)

Por lo que, se evidencia que no se ha derivado documento alguno a la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, para la evaluación del cumplimiento del requisito de perfil de puesto, de manera previa a la designación de Hildegard León Cisneros en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, incumpliéndose lo establecido en el numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento[4] de la Ley n.° 31419.

[2] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de marzo de 2025 y encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5).**

[3] Requerida mediante oficio n.° 000279-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8),** oficio n.° 002-2025-DIRESA/OCI-SCE-2 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9),** remitida mediante oficio n.° 000964-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10),** oficio n.° 0001737-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11)** que adjunta el informe n.° 000372-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH **(Apéndice n.° 12)** y el memorando n.° 000216-2025-G.R.AMAZONAS/OPDY **(Apéndice n.° 13)** de 28 y 29 de octubre, respectivamente y recopilada mediante acta n.° 48-2025-DIRESA/OCI de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 14) y** acta n.° 61-2025-DIRESA/OCI de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15).**

[4] Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

De otra parte, la Comisión de Control evaluó el currículo vitae de Hildegard León Cisneros[5] **(Apéndice n.° 19)**, alcanzado por la Entidad, en doscientos veinticuatro (224) folios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01

Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Reglamento de la Ley n.° 31419, Manual de Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones

FORMACIÓN ACADÉMICA				
Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** - **Nivel Educativo:** Universitaria Completa - **Grados/situación académica** Titulado en carreras universitarias **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** - Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. - Colegiatura y habilitación. - Capacitación Especializada en el área.	**Institución**	**Título/Grado/Capacitación**	**Colegiatura**	**Evaluación de la Comisión de Control**
	Universidad Nacional de Cajamarca	Título Profesional de Obstetriz	Colegio de Obstetrices del Perú. Registro Profesional de Colegiado N° 7069. Habilidad Profesional de 17 de junio de 2025, con Código-CH-OP/20245607/26694694	**CUMPLE**
	Universidad Nacional de Cajamarca	Título Profesional de Guía de Turismo	--	
	Universidad San Martin de Porres	Egresada de la Maestría en Marketing Turístico y Hotelero	--	
	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Diplomado Internacional en Administración y Gestión Pública	--	

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
TIPO DE EXPERIENCIA	**Entidad/ Empleador**	**Cargo**	**Inicio**	**Fin**	**Total**	**Evaluación de la Comisión de Control**
EXPERIENCIA GENERAL	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/01/2024	31/12/2024	11 meses y 31 días	

Artículo 28. Procedimiento de vinculación.
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

[5] Solicitado mediante oficio n.° 000279-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y remitido por la Entidad mediante oficio n.° 000964-2025-G.R.AMAZONAS/DE, de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento Experiencia general de cuatro (04) años. **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** Cuatro (4) años en el sector público y/o privado. **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** Tener experiencia en la conducción de actividades técnico administrativas en el sistema de personal.	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/11/2023	31/12/2023	1 mes y 31 días	**CUMPLE** 11 años, 14 meses y 4 días
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/08/2023	31/10/2023	2 meses y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/06/2023	31/07/2023	1 mes y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/01/2023	30/05/2023	4 meses y 30 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/12/2022	31/12/2022	31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/10/2022	30/11/2022	1 mes y 30 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/07/2022	30/09/2022	2 meses y 30 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/04/2022	30/06/2022	2 meses y 30 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/02/2022	31/03/2022	1 mes y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/01/2022	31/01/2022	31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/05/2021	31/12/2021	7 meses y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/02/2021	30/06/2021	4 meses y 30 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/01/2021	31/01/2021	31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/12/2020	31/12/2020	31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/10/2020	30/11/2020	1 mes y 30 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/08/2020	30/09/2020	1 mes y 30 días	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO ØCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN ØCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR ØCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/06/2020	31/07/2020	1 mes y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/05/2020	31/05/2020	31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Obstetra	01/04/2022	30/04/2022	30 días	
	Congreso de la República	Asesor Nivel SP	01/08/2011	30/04/2016	4 años 8 meses y 30 días	
	Ministerio del Interior	Subprefecto	27/03/2001	--	No se evidencia documento que acredite culminación en el cargo.	
	Municipalidad Provincial de Chachapoyas	Alcaldesa encargada	11/12/2007	--	No se evidencia documento que acredite culminación en el cargo.	
	Dirección Regional de Salud Amazonas	Directora en la Dirección de Promoción de la Salud	14/01/2011	31/03/2011	2 meses y 18 días	
	ISTP Señor de Gualamita – Lámud	Encargada del departamento de formación general y profesional	01/07/1997	--	No se evidencia documento que acredite culminación en el cargo.	
	ISTP Señor de Gualamita – Lámud	Docente	01/06/1997	28/02/1998	8 meses y 28 días	
	ISTP Señor de Gualamita – Lámud	Docente	08/04/1997	09/08/1997	4 meses y 2 días	
	ISTP Señor de Gualamita – Lámud	Docente	18/08/1997	31/12/1997	4 meses y 14 días	
	Instituto Superior Pedagógico Público Toribio Rodríguez de Mendoza	Servicio de elaboración de Investigación de Mercado	05/04/2009	04/02/2009	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Profesor secretario de la Carrera Profesional de Turismo y Administración	01/09/2006	--	No se evidencia documento que acredite culminación en el cargo	
	Consejo Transitorio de Administración	Especialista en Turismo II nivel SPB en la	03/05/2000	--	No se evidencia documento	

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
	Regional Amazonas	Dirección Regional de Industria, Turismo integración y negociaciones comerciales internacionales			que acredite culminación en el cargo.	
	Consejo Transitorio de Administración Regional Amazonas	Especialista en Turismo II nivel SPB en la Dirección Regional de Industria, Turismo integración y negociaciones comerciales internacionales	01/06/2001	15/07/2001	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Consejo Transitorio de Administración Regional Amazonas	Especialista en Turismo II nivel SPB en la Dirección Regional de Industria, Turismo integración y negociaciones comerciales internacionales	01/07/2000	31/12/2000	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Consejo Transitorio de Administración Regional Amazonas	Especialista en Turismo II nivel SPB en la Dirección Regional de Industria, Turismo integración y negociaciones comerciales internacionales	16/7/2001	15/09/2001	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Consejo Transitorio de Administración Regional Amazonas	Especialista en Turismo II nivel SPB en la Dirección Regional de Industria, Turismo integración y negociaciones comerciales internacionales	15/07/2002	31/08/2002	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Jefe de prácticas para la facultad de enfermería	03/05/2010	31/08/2010	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesora Auxiliar TC	17/04/2006	31/07/2006	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
					tiempo señalado.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesora Auxiliar TC	01/08/2006	31/12/2006	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el tiempo señalado.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Docente del curso de Marketing – Carrera profesional de Administración y Turismo.	01/01/2007	28/02/2007	No se evidencia constancia de prestación de servicios	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesor secretario de la carrera profesional de Turismo y Administración	01/09/2006	--	Documento no evidencia fecha de culminación en el cargo.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesor Auxiliar TC	15/03/2007	31/07/2007	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el tiempo señalado.	
	Restaurante la Real Cecina	Especialista en Investigación de Mercado	04/01/2010	29/01/2010	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el tiempo señalado.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesor Auxiliar TC	01/08/2007	31/12/2007	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el tiempo señalado.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesor Auxiliar TC	01/01/2008	21/03/2008	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el tiempo señalado.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Docente para la carrera profesional de Administración y Turismo	07/04/2008	31/07/2008	No se evidencia documento que acredite	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
					que haya laborado el tiempo señalado.	
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Profesor Auxiliar TP	26/10/2009	31/12/2009	No se evidencia documento que acredite que haya laborado el tiempo señalado.	
	FONCODES	Promotor	30 días calendario		No se evidencia constancia de prestación de servicios	

EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA						
TIPO DE EXPERIENCIA	**Entidad/ Empleador**	**Cargo**	**Inicio**	**Fin**	**Total**	**Evaluación de la Comisión de Control**
EXPERIENCIA ESPECÍFICA **Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento.** Experiencia específica en la función o materia: Dos (02) años. **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud.** Experiencia específica: (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público) Dos (02) años de experiencia en la función o materia. **Requisitos según Manual de Organización y Funciones.** --	Dirección Regional de Salud Amazonas	Directora en la Dirección de Promoción de la Salud	14/01/2011	31/03/2011	2 meses y 18 días	**NO CUMPLE** Solo acreditó dos (02) meses y dieciocho (18) días de experiencia, incumpliendo lo requerido en Reglamento de la Ley n.° 31419; y el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA						
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PUESTOS O CARGOS DE ESPECIALISTAS, EJECUTIVOS/AS, COORDINADORES/AS, RESPONSABLES, SUPERVISORES/AS, ASESORES/AS, DE ALTA DIRECCIÓN O EQUIVALENCIA* **Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento** Un (01) año **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** - Un (01) año. * De conformidad a lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31419. (Se considera equivalente la experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección.). **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** --	--	--	--	--	--	**NO CUMPLE** No acreditó un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia
REQUISITOS ADICIONALES **Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento** -- **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** - Colegiatura y habilitación profesional, cuando por norma expresa con rango de ley la profesional lo requiera. - Resolución del término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente. **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** --	Colegio de Obstetrices del Perú. Registro Profesional de Colegiado N° 7069. Hospital Regional de Cajamarca, según Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 008-96-SRSC.IV-96 DE	--	--	--	-- 01 año	**CUMPLE** **CUMPLE**

Fuente : Currículo vitae de Hildegard León Cisneros
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que Hildegard León Cisneros, no cumplió con acreditar la experiencia específica para el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419 que establece: *"c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años"*; así como lo definido en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud[6]: *"b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público) Dos (02) años de experiencia en la función o materia"*, acreditando únicamente dos (2) meses y dieciocho (18) días de experiencia específica en la función o la materia; además, no acreditó un (1) año de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivas, coordinadoras, responsables, supervisoras, asesoras de alta dirección o equivalencia, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley a la fecha de su designación.

Concordante con lo expuesto, el informe técnico n.° 1631-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servir, señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.4 (...), es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*
>
> *En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (...)*
>
> *2.6. De esta manera, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil de puesto establecido previamente en los documentos de gestión interna de la entidad.*
> *2.7. De ahí que la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9° de la LMEP, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*
> *(...)"*

Por lo expuesto, se advierte que Hildegard León Cisneros, no cumplía con los requisitos mínimos requeridos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, los requisitos requeridos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para su designación en el cargo de directivo público, de conformidad a la revisión del currículo vitae **(Apéndice n.° 19)** alcanzado por la entidad.

B. Respecto a la designación en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de Llaquelina Pizarro Mendoza.

Luego, a través de memorando n.° 000282-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, dispuso a Edvin García Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir la resolución de designación a nombre de la Lic. Llaquelina Pizarro Mendoza como jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, a partir de la fecha del citado documento; asimismo, señaló dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000170-2025-G.R-AMAZONAS de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

[6] Aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y modificado mediante Resolución Secretarial n.° 362-2023/MINSA de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000254-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita digitalmente por Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas y visada digitalmente por Edvin García Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, resolvió, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 1.- Dar por concluido** los efectos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000170-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 21 de abril de 2025, dando las gracias a la Obsta. HILDEGARD LEÓN CISNEROS, por los servicios prestados a esta institución.*
>
> ***Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la Lic. LLAQUELINA PIZARRO MENDOZA**, en el cargo de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos** (Cargo Público CAS Confianza) mientras dure la encargatura del M.C. Jorge Arturo La Torre y Jiménez, en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas.*
> *(...)"*

Al respecto, mediante acta n.° 60-2025-DIRESA/OCI de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, personal del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, se apersonó al área de Escalafón y Legajo de la oficina de Recursos Humanos de Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, con la finalidad de recabar información relacionada a los legajos del personal de dicha entidad; al respecto, se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> *Nos apersonamos con el responsable del Área de Escalafón y Legajo del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas con la finalidad de solicitar el legajo del personal Llaquelina Pizarro Mendoza.*
>
> *Al respecto, se recibió por parte del responsable del Área de Escalafón y Legajo, en original, el legajo de la servidora Llaquelina Pizarro Mendoza en 184 folios, en calidad de préstamo.*
> *(...)"*

Aunado a ello, mediante acta n.° 61-2025-DIRESA/OCI de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, personal del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas y la secretaria de la Dirección Ejecutiva de la Entidad, suscribieron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Nos apersonamos a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, a fin de solicitar los actuados (...) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000254-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 23 de junio de 2025, que en el visto detalla el memo n.° 000282-2025-G.R.AMAZONAS/DE 23 de junio de 2025.*
> *(...)*
> *Asimismo, se solicitó los informes de cumplimiento del perfil; sin embargo, **la secretaria de la Dirección Ejecutiva, para dicha designación indicó que no hay dichos informes.***
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado)

Asimismo, mediante oficio n.° 003-2025-DIRESA/OCI-SCE-2 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la Comisión de Control requirió a Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo de la Entidad, remitir los informes emitidos para la verificación de cumplimiento del puesto de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, para el periodo 2025; solicitud que fue atendida a través del oficio n.° 001738-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, remitiendo el informe n.° 000373-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Llaquelina Pizarro Mendoza, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en el que precisó:

*"(...) **se informa que no se realizó la verificación del cumplimiento del perfil de puesto a la hoja de vida de la** (...) **LIC. LLAQUELINA PIZARRO MENDOZA**, Jefas de la Unidad de Recursos Humanos Periodo 2025".*
(El resaltado es agregado)

Por lo que se evidencia que, de manera previa a la designación de Llaquelina Pizarro Mendoza, no se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos; por lo tanto, no se emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento, según correspondía, vulnerando lo establecido en el artículo 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Cabe indicar que, la Comisión de Control realizó la evaluación del currículo vitae de Llaquelina Pizarro Mendoza **(Apéndice n.° 26)**, remitido por la entidad, en ciento ochenta y cuatro (184) folios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Reglamento de la Ley n.° 31419, Manual de Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones

FORMACIÓN ACADÉMICA				
Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** - **Nivel Educativo:** Universitaria Completa - **Grados/situación académica** Titulado en carreras universitarias **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** - Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad. - Colegiatura y habilitación. - Capacitación Especializada en el área.	**Institución**	**Título/Grado/Capacitación**	**Colegiatura**	**Evaluación de la Comisión de Control**
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Título de Licenciada en Administración de Empresas	Colegio Regional de Licenciados en Administración-Amazonas. Registro de Colegiatura n.° 28826.	**CUMPLE**
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	Egresada de la maestría de gestión pública	--	
	Escuela Nacional de Administración Pública	Curso e-learning El sistema de gestión de recursos humanos y la ley del servicio civil.	--	
	Escuela Nacional de Administración Pública	Gestión del riesgo en la Administración Pública	--	

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
TIPO DE EXPERIENCIA	**Entidad/Empleador**	**Cargo**	**Inicio**	**Fin**	**Total**	**Evaluación de la Comisión de Control**
EXPERIENCIA GENERAL	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnica en Enfermería	26/04/2025	22/06/2025	02 años, 01 mes y 18 días	**CUMPLE**

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL						
Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento Experiencia general de cuatro (04) años. **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** Cuatro (4) años en el sector público y/o privado. **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** Tener experiencia en la conducción de actividades técnico administrativas en el sistema de personal.	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Coordinadora de Telesalud	02/05/2023		No se evidencia documento de culminación en el cargo	33 años, 10 meses y 6 días
	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Amazonas	Técnica en Enfermería	01/04/2022	25/04/2023	01 año y 25 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnica en Enfermería	03/02/2022	31/03/2022	01 año y 29 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	19/10/2021	02/02/2022	03 meses y 15 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Caja de Emergencia	01/01/2019	18/10/2021	02 años, 09 meses y 18 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Responsable de Telesalud	01/10/2020		No se evidencia documento de culminación en el cargo	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnica en Enfermería	22/07/2012	31/12/2018	06 años, 05 meses y 10 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnico Sanitario I	01/01/2012	21/07/2012	06 meses y 21 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnico Sanitario I	01/02/2011	31/12/2011	10 meses y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnica en Enfermería	01/01/2010	31/12/2010	11 meses y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnica en Enfermería	01/04/2009	31/12/2009	8 meses y 31 días	
	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Técnica en Enfermería	15/07/1991	31/03/2009	17 años, 08 meses y 17 días	

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA						
TIPO DE EXPERIENCIA	**Entidad/ Empleador**	**Cargo**	**Inicio**	**Fin**	**Total**	**Evaluación de la Comisión de Control**
EXPERIENCIA ESPECÍFICA **Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento.** Experiencia específica en la función o materia: Dos (02) años. **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud.** Experiencia específica: (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público) Dos (02) años de experiencia en la función o materia. **Requisitos según Manual de Organización y Funciones.**	Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	19/10/2021	02/02/2022	3 meses y 15 días	**NO CUMPLE** Solo acreditó tres (03) meses y quince (15) días de experiencia, incumpliendo lo requerido en Reglamento de la Ley n.° 31419; y el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PUESTOS O CARGOS DE ESPECIALISTAS, EJECUTIVOS/AS, COORDINADORES/AS, RESPONSABLES, SUPERVISORES/AS, ASESORES/AS, DE ALTA DIRECCIÓN O EQUIVALENCIA* **Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento** Un (01) año **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** - Un (01) año. * De conformidad a lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31419. (Se considera equivalente la experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección.).	--	--	--	--	--	**NO CUMPLE** No acreditó un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia

ABOGADO OCI AMAZONAS

JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA						
Requisitos según Manual de Organización y Funciones --						
REQUISITOS ADICIONALES **Requisitos según Ley n.° 31419 y su reglamento** -- **Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos Ministerio de Salud** - Colegiatura y habilitación profesional, cuando por norma expresa con rango de ley la profesional lo requiera. - Resolución del término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente. **Requisitos según Manual de Organización y Funciones** --	Colegio Regional de Licenciados en Administración-Amazonas. Registro de Colegiatura n.° 28826.	--	--	--	--	**CUMPLE**

Fuente : Currículo vitae de Hildegard León Cisneros
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que Llaquelina Pizarro Mendoza, no cumplió con acreditar la experiencia específica para el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que establece: *"c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años"*; así como lo definido en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud: *"b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público) Dos (02) años de experiencia en la función o materia"*, acreditando únicamente tres (3) meses y quince (15) días de experiencia específica en la función o la materia; asimismo, no acreditó un (1) año de experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivas, coordinadoras, responsables, supervisoras, asesoras de alta dirección o equivalencia, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley a la fecha de su designación.

Al respecto, el informe técnico n.° 108-2017-SERVIR/GPGSC de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, establece:

> *"(...)*
> ***Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público***
> *(...)*
> *2.6 Es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, Manual de Organización y Funciones- MOF y el Cuadro de*

Asignación de Personal- CAP). Las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.
2.7 Por lo tanto corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluido aquellos cargos calificados como de confianza. Siendo así, las personas que ingresan a los caros previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.
2.8 Finalmente, la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9° de la LMEP, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueva, ordena o permita (...)".

Asimismo, el Informe Técnico n.° 524-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, señala:

"(...)
Sobre designación en cargos de confianza
2.4 (...) El servidor que sea designado en cualquier cargo debe cumplir necesariamente con el perfil requerido para el puesto.

Cumplimiento del perfil de puesto en el empleo público
2.5 Entre los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder al empleo público se encuentra al reunir los requisitos y/o atributos de la plaza a ocupar.
2.6 Cabe resaltar que estos requisitos son establecidos por cada entidad a través de sus instrumentos de gestión como el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).
2.7 En ese sentido, las personas que ingresan a los cargos (...) deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, toda vez que estos representan la necesidad de experiencia laboral y formación académica de la institución para cada cargo dentro de su organización (...)".

De lo expuesto, se advierte que Llaquelina Pizarro Mendoza, no cumplía con los requisitos mínimos requeridos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, los requisitos requeridos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad, para su designación en el cargo de directivo público, de conformidad a la revisión del currículo vitae remitido por la entidad.

C. Respecto a la designación en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de Edmer Mendoza Briceño.

Luego, a través de memorando n.° 000555-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, dispuso a Edvin García Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir la resolución de encargatura de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a nombre del Psicólogo Edmer Mendoza Briceño, a partir de la fecha del documento previamente citado; asimismo, señaló dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000254-2025-G.R-AMAZONAS de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000438-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita digitalmente por Jorge Arturo La Torre y Jiménez, director ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas y visada digitalmente por Santos Orestes Rodríguez Vidal, director de Administración, resolvió, lo siguiente:

"(...)

> ***Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO*** *los efectos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000254-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE, de fecha 23 de junio de 2025, dando las gracias a la* ***Lic. Llaquelina Pizarro Mendoza,*** *por los servicios prestados a esta institución.*
>
> ***Artículo 2.- ENCARGAR a partir de la fecha 03 de noviembre de 2025, al Ps. EDMER MENDOZA BRICEÑO,*** *en el cargo de* ***Jefe de la Unidad de Recursos Humanos*** *del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas.*
> *(...)"*

Al respecto, mediante acta n.° 001-2025-DIRESA-OCI/SCE-2 de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, personal del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, se apersonó al área de Escalafón y Legajo de la oficina de Recursos Humanos de Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas con la finalidad de recabar el legajo del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cual no obra en la Entidad, siendo que Edvin García Valdez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifestó:

> *"(...)* ***no cuenta con el informe de verificación de cumplimiento de perfil de puesto*** *de Edmer Mendoza Briceño en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos (...) asimismo, manifestó que el procedimiento para la designación,* ***se realizará una vez que se cuente con el legajo del servidor encargado, el cual aún no obra en las oficinas de la Entidad****.*
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado)

Por lo que se evidencia que, de manera previa a la encargatura de puesto de Edmer Mendoza Briceño, no se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos; por lo tanto, no se emitió el informe de cumplimiento o no cumplimiento, de corresponder, vulnerando lo establecido en el artículo 28.1 y 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por lo expuesto, se concluye que, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, dispuso la designación y encargatura de directivos públicos de libre designación y remoción en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos sin observar el procedimiento establecido en el marco normativo; puesto que, no solicitó la verificación del cumplimiento del perfil de puestos para los citados directivos; asimismo, dispuso la designación en el citado cargo a dos servidoras que incumplían los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para acceder a un cargo de directivo de libre designación y remoción, designándolas al margen de la normativa vigente.

Además, las servidoras designadas en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos aceptaron dicho cargo, sin cumplir con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de libre designación y remoción, requeridos en el marco normativo vigente.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**

> *"(...)*
> ***Artículo 2. Responsabilidades***
> *2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*
> *2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.*
> *(...)*

Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional.
(...)
16.4 Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia General: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.
d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinares/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: (01) año.
(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1 Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2 Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
(...)"

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al haberse designado a directivos públicos de libre designación y remoción, que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; por lo que, no se garantizó la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Director Ejecutivo, al haber designado a directivos públicos en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sin observar el debido procedimiento ni revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; a su vez, por el accionar de las jefas designadas al haber aceptado dicho cargo sin cumplir con los requisitos mínimos requeridos en el marco normativo vigente.

Cabe precisar, que el pliego de hechos fue debidamente notificado, para la presentación de comentarios y aclaraciones; a las personas comprendidas en los hechos; Jorge Arturo La Torre y Jiménez, Llaquelina Pizarro Mendoza y Hildegard León Cisneros; sin embargo, Llaquelina Pizarro Mendoza NO presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados del Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Arturo La Torre y Jiménez,** identificado con DNI n.° [redacted], **Director Ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas**, durante el período del 23 de abril de 2023 al 3 de noviembre de 2025[7], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI DIRESA/SCE-002 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**. Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante informe n.° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 17 de noviembre de 2025, con nueve (9) folios **(Apéndice n.° 32)**.

 En ese sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **Director Ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas,** efectuó las siguientes acciones:

 Como Director Ejecutivo, por haber dispuesto la designación de Hildegard León Cisneros y Llaquelina Pizarro Mendoza, así como la encargatura de Edmer Mendoza Briceño, en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, inobservando el procedimiento establecido en el marco normativo, siendo que no solicitó la verificación de cumplimiento de perfil de puestos para los precitados servidores.

 Asimismo, por disponer la designación de Hildegard León Cisneros y Llaquelina Pizarro Mendoza cuando estas incumplían los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, respecto a los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de libre designación y remoción, por las servidoras en el cargo propuesto, permitiendo que se les designe en el puesto, al margen de la normativa.

 De esta forma, con su accionar, transgredió el numeral 2.1 del artículo 2° "Responsabilidades", del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...) 2.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación. (...)"*

 De la misma manera, vulneró los literales c) y d) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...) c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: (01) año (...)"*, y los numerales 28.1 "Inicio del Procedimiento" y 28.2 "Verificación de cumplimiento del perfil de puesto" del artículo 28° que establecen: *"(...) 28.1 El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos 28.2 La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de requisito, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)"*

 Con su accionar, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, *"La autoridad administrativa*

[7] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de marzo de 2025, concluido y encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 5).**

ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

Aunado a ello, infringió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Incumpliendo, además, sus funciones señaladas el numeral 4.5 y 4.14 del Manual de Organización y Funciones de la unidad orgánica Dirección Ejecutiva[8], que establece como funciones: *"(...) 4.5 Gestionar los recursos humanos, (...), financieros (...) para el logro de los objetivos institucionales (...) 4.14 Cumplir con la normatividad legal vigente, relacionada al parea de su competencia (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados a **Jorge Arturo La Torre y Jiménez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativo funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

2. **Llaquelina Pizarro Mendoza,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, durante el período del 23 de abril de 2023 al 2 de noviembre de 2025[9], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI DIRESA/SCE-002 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; no obstante; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, efectuó las siguientes acciones:

Por haber aceptado el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cuando no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, referida a la experiencia laboral específica en la función o materia, así como la experiencia laboral específica en el puesto o cargo.

De esta forma, con su accionar, transgredió el numeral 2.2 del artículo 2° "Responsabilidades", del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...) 2.2 Los/as funcionarios y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación del presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos. (...)"*.

De la misma manera, vulneró los literales c) y d) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...) c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: (01) año (...)"*, y los numerales 28.1 "Inicio

[8] Aprobado mediante con Resolución Directoral n.° 0021-2009-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de 31 de enero de 2009 **(Apéndice n.° 34).**

[9] Designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 000254-2025-H.R.AMZONAS/DE de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y concluida mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 000438-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 3 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 30).**

del Procedimiento" y 28.2 "Verificación de cumplimiento del perfil de puesto" del artículo 28° que establecen: "*(...) 28.1 El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos. (...)*".

Con su accionar, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general*" y "*(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*", respectivamente.

Aunado a ello, infringió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: "*(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)*"; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: "*(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Llaquelina Pizarro Mendoza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad penal.

3. **Hildegard León Cisneros,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, durante el período del 21 de abril al 22 de junio de 2025[10], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI DIRESA/SCE-002 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 31).** Al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta aclaratoria n.° 001-2025-HRVF/HLC de 17 de noviembre de 2025, con diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 31)**.

 En ese sentido, se ha determinado que mantiene presunta responsabilidad en los hechos observados, debido a que, en su condición de **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, efectuó las siguientes acciones:

 Por haber aceptado el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cuando no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, referida a la experiencia laboral específica en la función o materia, así como la experiencia laboral específica en el puesto o cargo.

 De esta forma, con su accionar, transgredió el numeral 2.2 del artículo 2° "Responsabilidades", del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: "*(...) 2.2 Los/as funcionarios y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la*

[10] Designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 000170-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)** y concluida mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 000254-2025-H.R.AMZONAS/DE de 23 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 24).**

adecuación del presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos. (...)"

De la misma manera, vulneró los literales c) y d) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"(...) c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: (01) año (...)"*, y los numerales 28.1 "Inicio del Procedimiento" y 28.2 "Verificación de cumplimiento del perfil de puesto" del artículo 28° que establecen: *"(...) 28.1 El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos. (...)"*

Con su accionar, inobservó los principios de Legalidad, Ejercicio Legítimo del Poder y Responsabilidad preceptuados en los numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"* y *"(...) La entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*, respectivamente.

Aunado a ello, infringió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"(...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Hildegard León Cisneros**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Designación y aceptación en cargos de confianza de directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; afectando la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Designación y aceptación en cargos de confianza de directivos públicos que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; afectando la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, se formula la conclusión siguiente:

1. Por lo expuesto, se concluye que, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, dispuso la designación y encargatura de directivos públicos de libre designación y remoción en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos sin observar el procedimiento establecido en el marco normativo; puesto que, no solicitó la verificación del cumplimiento del perfil de puestos para los citados directivos; asimismo, dispuso la designación en el citado cargo a dos servidoras que incumplían los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para acceder a un cargo de directivo de libre designación y remoción, designándolas al margen de la normativa vigente.

 Además, las servidoras designadas en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos aceptaron dicho cargo, sin cumplir con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de libre designación y remoción, requeridos en el marco normativo vigente.

 Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Responsabilidades", el numeral 16.4 del artículo 16° "Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional" y los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28° "Procedimiento de vinculación", del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022 y modificatorias.

 La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Director Ejecutivo, quien dispuso la designación y encargatura de directivos públicos en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos sin observar el procedimiento establecido en el marco normativo, pues no solicitó la verificación del cumplimiento del perfil de puestos para dichos directivos; además, dispuso la designación en el cargo de jefa de la Unidad de Recursos Humanos a dos servidoras que incumplían los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable para acceder a un cargo de directivo de libre designación y remoción, permitiendo así que fueran nombradas al margen de lo dispuesto por la normativa vigente.

 A su vez, por el accionar de las jefas de la Unidad de Recursos Humanos designadas, al haber aceptado dicho cargo, sin cumplir con los requisitos mínimos para el acceso al cargo de directivo de libre designación y remoción, requeridos en el marco normativo vigente.
 (Irregularidad n.° 1)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Amazonas:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto al Director Ejecutivo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, en el marco de la normativa aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

Al Director Regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del memorando n.° 000174-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 086-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 12 de marzo de 2025 y encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 139-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 23 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 117-2025-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DE de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000170-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 21 de abril de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia simple de oficio n.° 000279-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 13 de junio de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de oficio n.° 002-2025-DIRESA/OCI-SCE-2 de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de oficio n.° 000964-2025-.G.R.AMAZONAS/DE de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de oficio n.° 0001737-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia simple de informe n.° 000372-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia simple de memorando n.° 000216-2025-G.R.AMAZONAS/ODPY de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de acta n.° 48-2025-DIRESA/OCI de 4 de julio de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de acta n.° 61-2025-DIRESA/OCI de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de oficio n.° 003-2025-DIRESA/OCI-SCE-2 de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de oficio n.° 0001738-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia simple de informe n.° 000373-2025-G.R.AMAZONAS/UDRH de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del curriculum vitae de Hildegard León Cisneros.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la resolución secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la resolución secretarial n.° 362-2023/MINSA de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple del informe técnico n.° 1631-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia simple de memorando n.° 000282-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000254-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de acta n.° 60-2025-DIRESA/OCI de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de curriculum vitae de Llaquelina Pizarro Mendoza.

Apéndice n.° 27: Copia simple de Informe técnico n.° 108-2017-SERVIR/GPGSC de 9 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia simple de Informe Técnico n.° 524-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 29: Copia simple de memorando n.° 000555-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 3 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000438-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 3 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de acta n.° 001-2025-DIRESA-OCI/SCE-2 de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia simple de los siguientes documentos:

✓ Jorge Arturo La Torre y Jiménez
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI DIRESA/SCE-002 de 11 de noviembre de 2025.
- Copia de Constancia de Recepción de 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple de informe 000013-2025-G.R.AMAZONAS/DE de 17 de noviembre de 2025.

✓ Llaquelina Pizarro Mendoza.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI DIRESA/SCE-002 de 11 de noviembre de 2025.
- Copia de Constancia de Recepción de 11 de noviembre de 2025.

✓ Hildegard León Cisneros.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI DIRESA/SCE-002 de 11 de noviembre de 2025.
- Copia de Constancia de Recepción de 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple de Carta Aclaratoria n.° 001-2025-HRVF/HLC de 17 de noviembre de 2025.

✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones (elaborada por la comisión de control).

Apéndice n.° 33: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Original de memorando n.° 001-2025-DIRESA/OCI-SCE2 de 8 de noviembre de 2025.
- Original de hoja informativa n.° 002-2025-DIRESA/OCI-SCE-2 de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0021-2009-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de 31 de enero de 2009 (correspondiente a las funciones de los involucrados)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

Chachapoyas, 4 de diciembre de 2025.

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Supervisor

Jorge Luis García Manayalle
Jefe de Comisión

Cristhian Emmanuel Sandoval Miranda
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 4 de diciembre de 2025.

Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Amazonas

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2025-2-4783-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN CARGOS DE CONFIANZA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Jorge Arturo La Torre y Jiménez	[redacted]	Director Ejecutivo	21/04/2025	A la actualidad	Decreto Legislativo N° 276	--	[redacted]		X		X
2		Llaquelina Pizarro Mendoza	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	23/06/2025	02/11/2025	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. N° 1057)	--	[redacted]		X		X
3		Hildegard León Cisneros	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	21/04/2025	22/06/2025	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. N° 1057)	--	[redacted]		X		X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - OF. EJECUTIVA CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE COMISIÓN OCI AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ABOGADO OCI AMAZONAS

00036

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Chachapoyas, 04 de diciembre de 2025

OFICIO N° 000591-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI

Señor:
Jorge Orestes Ojeda Torres
Director Ejecutivo
Dirección Regional de Salud Amazonas
Calle Sosiego N° 355
Chachapoyas/Chachapoyas/Amazonas

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 000453-2025-G.R.AMAZONAS/DRSA-OCI de 20 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Designación de personal de confianza que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y documentos de gestión"** en el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2025-2-4783-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 027-2025-2-4783-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dolores de Jesús Rimachi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 61771

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS V°B° DIRECCIÓN REGIONAL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

17.12.202

Recibido. Secretaria Gen
9:02am

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **BFU4C4O**